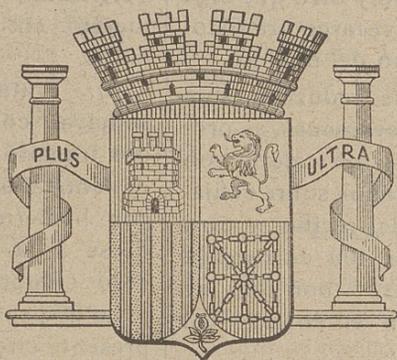


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.454

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Economía y en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto de 15 de Julio último se ha procedido a aplicar la fórmula sobre molturación de trigos de 9 de Diciembre de 1924, tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra de dicho cereal por las fábricas de la provincia y los precios promedios de los subproductos de los mismos fabricantes, según las declaraciones recibidas, y de dicho estudio y normas seguidas en la regulación, ha resultado, y, en su consecuencia, se fijan los 100 kilos de harina integral panadera, sin envase y en fábrica, a los precios siguientes:

Partido de Nava del Rey, 64 pesetas quintal métrico; partido de Mota del Marqués, 63'50 pesetas quintal métrico; partidos de Olmedo y Valoria la Buena, 63 pesetas quintal métrico; partidos de Medina del Campo, Tordesillas, Medina de Rioseco y Valladolid, 62'50 pesetas quintal métrico; partido de Peñafiel, 62 pesetas quintal métrico, y partido de Villalón de Campos, 60'50 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan, se señala, por ahora, en esta capital,

en 64 céntimos el kilo en tahona y en 66 céntimos el kilo servido a domicilio. En todos los demás pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán, inmediatamente, el precio del kilo de pan, teniendo en cuenta el precio de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan, a cuyo objeto darán inmediatamente cuenta a esta Sección del precio que hayan fijado al pan familiar.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 8 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.435

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Con fecha 5 de los corrientes, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda la siguiente Orden:

«El artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual se han establecido, con carácter transitorio, determinados recargos sobre las cuotas para el Tesoro de las con-

tribuciones Territorial, en sus distintos conceptos, e Industrial y de Comercio, autoriza este Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previa solicitud de las Corporaciones municipales, y en vista de las circunstancias que en cada caso concurren, pueda dejar sin efecto, total o parcialmente, la exacción de las décimas sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, autorizadas por el Decreto de 18 de Julio de 1931, o para no aplicar también total o parcialmente, a los contribuyentes de los Municipios que estén percibiendo las dichas décimas en la fecha de promulgación de aquella Ley los mentados recargos transitorios en la misma previstos.

Para que tenga efectividad práctica la autorización otorgada en el referido artículo adicional, y determinar el respectivo procedimiento, a fin de que las Corporaciones municipales y las Oficinas de Hacienda puedan actuar con la debida conexión,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Conforme con lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo de 1932, únicamente están facultadas para solicitar la reducción o supresión de los recargos transitorios que la misma Ley establece sobre las contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, o de las décimas para el remedio del paro obrero, las Corporaciones mu-

nicipales, bien a su instancia, voluntariamente, o a requerimiento expreso de la mayoría de los contribuyentes del término por cada concepto tributario. En consecuencia, las Cámaras u otras entidades, así como los particulares, deberán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento correspondiente.

2.ª Hasta el día 15 de Abril actual podrán los Ayuntamientos que en la fecha de promulgación de la Ley estuvieren percibiendo el importe de la décima o las décimas para el paro obrero, presentar sus instancias en la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, aunque tales instancias sean dirigidas a este Ministerio.

En las dichas instancias se hará constar concretamente la petición y sus fundamentos, así como también la fecha desde la cual se venga percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y si el Ayuntamiento ha obtenido, con la garantía de las mismas, préstamos de los organismos de previsión y Cajas generales de ahorro.

3.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación de Hacienda instruirá un expediente general para todas las que hubiesen presentado en la provincia.

En el dicho expediente informará la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local, respecto a la situación presupuestaria y económica de cada Corporación solicitante; se compulsará la fecha desde la cual se

viene percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y en su caso, si se ha concertado o no préstamo con la garantía de las mismas, y la Delegación de Hacienda hará constar cuantos datos crea convenientes a la justificación del informe y la propuesta que ha de formular.

La propuesta de la Delegación de Hacienda, por grupos de Ayuntamientos que se encuentren en idénticas condiciones, deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Rústica y pecuaria.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Supresión total del recargo transitorio, o

Reducción a la mitad de ambos gravámenes.

B) Urbana.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Reducción al 7'50 de la décima para el paro obrero, o

Supresión del recargo transitorio.

C) Industrial.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Reducción a la mitad de la décima para el paro obrero y al 15 por 100 el recargo transitorio, o

Reducción a la mitad del recargo transitorio.

D) De general aplicación. En ningún caso podrá reducirse la décima para el paro obrero si ella representare la garantía de préstamo concedido por los organismos de previsión o Cajas generales de ahorro.

4.^a La Delegación de Hacienda elevará el respectivo expediente general, con su propuesta, a este Ministerio.

5.^a Acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de éste de Hacienda, lo precedente en cada caso, el respectivo acuerdo surtirá sus efectos a partir del trimestre siguiente al de su adopción.

6.^a Si en virtud del dicho acuerdo fuere preciso rectificar las liquidaciones ya practicadas y figuradas en los recibos de contribución, procederán las Administraciones de Rentas públicas en la forma siguiente:

A) Rústica y pecuaria.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo.

b) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la pala-

bra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo y otro que diga «10 por 100 de recargo transitorio» en el anverso del mismo.

c) Cuando se reduzcan a la mitad ambos gravámenes, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga «5 por 100 de recargo transitorio, más 5 por 100 de paro obrero» en el anverso del mismo.

B) Urbana.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio se procederá en la forma indicada en la letra a), apartado A) de esta Orden.

b) Cuando el acuerdo reduzca al 7'50 por 100 la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra «Anulado» sobre el fijado al reverso del recibo y otro que diga «2'50 por 100 del recargo transitorio, más 7'50 por 100 de paro obrero» en el anverso del mismo.

C) Industrial y de Comercio.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar en el sitio de los recibos trimestrales donde figura la cantidad total a satisfacer, un cajetín que diga «a deducir pesetas céntimos. Total a satisfacer pesetas céntimos».

b) Cuando la reducción del recargo transitorio sea al 10 por 100 o al 15 por 100, en el sitio del recibo donde figura el cajetín que indica aquel recargo, se estampará otro que diga «a deducir de recargo transitorio pesetas céntimos. Total recargo transitorio a satisfacer pesetas céntimos».

c) Cuando sea también parcial la reducción de la décima para el paro obrero, se pondrá en el respectivo sitio del recibo un cajetín que diga: «a deducir para el paro obrero pesetas céntimos. Total a satisfacer pesetas céntimos».

7.^a En las matrices de los recibos se harán las rectificaciones procedentes en armonía con las disposiciones anteriores.

8.^a En los repartos, padrones, matrículas y listas cobratorias se extenderán las diligencias necesarias al efecto de que aquéllos representen la realidad de las cantidades a percibir.

9.^a Las Corporaciones municipales que no hayan percibido el importe de las décimas para el paro obrero hasta la fecha de la promulgación de la Ley de 11 de Marzo próximo pasado, no podrán en ningún caso obtener la reducción de los recargos transi-

torios sobre las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio en aquella ley establecidos.

10. Tratándose de cuotas que se hayan cobrado con los recargos transitorios por la totalidad del año, si éstos fuesen reducidos con posterioridad, podrá procederse a la devolución del exceso cobrado.»

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento.

Valladolid, 7 de Abril de 1932.
Mariano Escudero.

Núm. 1.424

Mancomunidad Hidrográfica del Duero

Dirección técnica. — Negociado de Expropiaciones. — Término municipal de Castronuño

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Castronuño, con motivo de la ejecución de las obras de construcción del canal de San José.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la primera división expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Mancomunidad aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 11-b del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Mancomunidad está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el

plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Dirección técnica concede el artículo 8 apartado e) del antes citado Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Mancomunidades como delegadas de la Administración pública,

El Ingeniero Director que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.^o Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.^o Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Mancomunidad, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.^o Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad, como delegada de la Administración pública.

4.^o Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.^o y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el

Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente; debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926. — Valladolid, 5 de Marzo de 1932. — El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño. — Rubricado.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 7 de Marzo de 1932.
El Ingeniero Director, *Eduardo Fungairiño*.

Relación que se cita

1. Don Bartolomé Hernández.
2. Herederos de don Eusebio Calvo.
3. Estado.
4. Doña Salustiana Maroto.
5. Herederos de don Celedonio Gómez.
6. Doña Victorina Jiménez.
7. Don José María Recio.
8. El mismo.
9. Don Juan Egea.
10. Doña Julia Seoane.
11. » Julia Díez.
12. Don Indalecio Díez.
13. » Mariano Hernández.
14. » José María Recio.
15. Doña Julia Díez.
16. » Eugenia Sardonis.
17. Don José María Recio.
18. » Ignacio Celemín.
19. El mismo.
20. Don José María Recio.
21. Doña Elena Modroño.
22. » Julia Díez.
23. Don Fructuoso Díez.

24. Doña Victorina Jiménez.
25. La misma.
26. Don José Velasco Plaza.
27. » Delfín Galbán.
28. » Claudio Díez.
29. » José María Recio.
30. Doña Agueda Maestre.
31. Don Carlos Samaniego.
32. » Francisco Casas.
33. » Eugenio Díez.
34. » Mariano Vega.
35. Doña Victorina Jiménez.
36. La misma.
37. La misma.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.447

Alcazarén

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Alcazarén, 7 de Abril de 1932.
El Alcalde, Isidoro Velasco.

Núm. 1.444

Benafarces

El día 18 del actual, y horas de diez a diez y seis, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al primer trimestre del año actual y en el local de la Casa Consistorial.

Se advierte a los contribuyentes que de no hacer efectivas sus cuotas en el día señalado, o en los diez primeros días del próximo mes de Mayo, incurrirán en los apremios que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Benafarces, 7 de Abril de 1932.
El Alcalde, José Gamazo.

Núm. 1.446

Ciguñuela

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1931, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; ad-

virtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Ciguñuela, 4 de Abril de 1932.
El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 1.425

Medina del Campo

Transcurrido el plazo señalado en el anuncio del acuerdo de venta de maderas, sin que se haya presentado reclamación alguna, se procederá a la enajenación en pública subasta de 128 metros cúbicos con 358 decímetros de madera de olmo, de la pertenencia de este Municipio, cuyos troncos se hallan en el plantío del «Chopal», cortados del mismo, hallándose divididos en 27 lotes numerados, y uno más señalado con la letra M.

La valoración total de dicha madera es de once mil setenta y un pesetas y siete céntimos (11.071'07), siendo esta cantidad, por consiguiente, el tipo de la subasta en conjunto, la cual se verificará así o por lotes aislados, en la forma que se expresa en la condición 3.ª del pliego.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día siguiente a los veinte hábiles, contados desde el posterior inmediato al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en el inmediato siguiente si resultare aquel festivo, a la hora de las doce.

Las proposiciones, en papel timbrado de la clase 6.ª (3'60 pesetas), se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta al final, en la Secretaría del Ayuntamiento, y con los requisitos prevenidos en el artículo 15 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, en el plazo de los veinte días hábiles a que se hace referencia anteriormente, en las horas de diez a trece.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán como depósito previo en la Caja municipal, el 5 por 100 del tipo de tasación, del lote o de los lotes a que se refiera la licitación, resolviéndose después la adjudicación, teniendo en cuenta las condiciones de preferencia establecidas en el correspondiente pliego que rige para la subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Al pliego de licitación se acompañará, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, la cédula personal del licitador y, en su caso, el poder notarial correspondiente.

Si en la apertura de pliegos, al verificarse la subasta, entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los proponentes iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante o los rematantes, al notificárseles la adjudicación definitiva de la subasta y hacerles entrega seguidamente de las maderas adquiridas en conjunto o de los lotes adjudicados, pagarán su importe de modo inmediato en la Depositaria municipal.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de la subasta para la venta de maderas de olmo del «Chopal», acepta como comprador todos los lotes en conjunto (o los lotes números, en la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Medina del Campo, 7 de Abril de 1932.—El Alcalde accidental, Segundo Martínez.

206

Núm. 1.442

Salvador de Zapardiel

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes; conforme determina el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel, 7 de Abril de 1932.—El Alcalde, Eduardo Legido.

Núm. 1.430

San Salvador

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, años de 1927-1928, 1929-1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

San Salvador, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 1.443

Villanueva de San Mancio

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 3 del mes actual, dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley de la República española de 12 de Enero último, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Herederos de Julián Gutiérrez.
D. Nazario Mulero.
» Sebastián del Campo Carro.
» Cesáreo Alvarez.

Parte personal

D. Emilio Martín Sánchez.
» Maximiliano Díez Martín.
» Timoteo Palencia Fernández.

Las expresadas designaciones y documentos que han servido de base para llevarlas a efecto, se hallan de manifiesto al público por término de siete días para oír reclamaciones.

Villanueva de San Mancio, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Julio Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.438

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se tramita ejecución de sentencia dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, a nombre y representación de don José Sánchez Díaz, don Darío Sánchez, don Eduardo Sánchez y doña Carmen Sánchez Bolado, ésta asistida de su marido don Leopoldo Stampa y Ferrer,

vecinos de Valladolid, contra don Jesús Sánchez Bolado y don Luis Sánchez Bolado, el primero vecino de esta capital, en la calle de la Victoria, afueras del Puente Mayor, y el segundo, domiciliado en la finca denominada «Coto de Navabuena», sobre enajenación de bienes poseídos en pro indiviso; en los que se ha acordado en providencia de esta fecha y a solicitud del Procurador señor Stampa y Ferrer, sacar de nuevo a la venta en pública subasta y por tercera vez, lo siguiente:

Quinientas cuarenta obradas, igual a doscientas cincuenta hectáreas, cincuenta y tres áreas y veinte centiáreas, comprendidas en el Coto Redondo, denominado de «Navabuena», sito en este término municipal de Valladolid; que linda por el Norte, con el camino que de la venta conduce a La Mudarra; Sur y Este, con el camino de Zumaqueros, y tierras de Lesmes González, y por el Oeste, con el camino de Palacios, tierras de Lesmes González y Marcial Valentín.

Estas quinientas cuarenta obradas se descomponen así: Cincuenta y dos obradas y cuarenta y siete estadales aproximadamente en monte de encina, bien poblado; veinte de viñas, cuatro de huertas con árboles frutales, viña, noria y estanque, era, casa para el dueño, dependencias, cuadras, pajares, cobertizos y palomar, y el resto, en tierras de labor.

Las expresadas quinientas cuarenta obradas han sido tasadas pericialmente en la suma de doscientas veintidós mil trescientas cuarenta y siete pesetas.

La subasta de dichas quinientas cuarenta obradas, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis del mes de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que quieran tomar parte en aludida subasta, que deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dicha tasación, o en establecimiento destinado al efecto, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La venta de dichas cuarenta obradas se hace al efecto de que cese la comunidad, para con el importe que se obtenga sea repartido entre los comuneros en proporción al derecho de cada uno.

Se hallan en Secretaría de manifiesto para el que quiera examinar los títulos de propiedad de dicha finca, conformándose los licitadores con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Se entiende que el comprador o compradores de las quinientas cuarenta obradas, si los hubiere, quedan obligados a aceptar las cargas que pesan sobre dicha finca, consistente en una hipoteca en garantía de un préstamo de cincuenta y tres mil cien pesetas con interés del cinco por ciento anual, por el tiempo de cincuenta años, con el interés citado, más sesenta céntimos por cien de comisión y gastos y diez mil pesetas más para costas; así como también se hallan respondiendo a un embargo de don José Díaz Calderón sobre reclamación de mil setecientas pesetas, y otras cantidades igual para costas, cuya hipoteca quedará subsistente, y por ende que el postor o adjudicatario, se hará cargo de la finca con los créditos hipotecarios que sobre ella existen y que no han sido objeto de reclamación; y por tratarse de tercera subasta, se celebrará la misma sin sujeción a tipo.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y por el término de veinte días, se da el presente en Valladolid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Benito de Solís.

207

Núm. 1.436

MEDINA DEL CAMPO

Cancelación de la requisitoria número 70, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de Enero de 1932, por la que se llamaba al procesado Lorca de Miguel, Angel, para que compareciera en la causa número 104 de 1930, sobre estafa y cohecho, seguida en el Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

Juzgados municipales

Núm. 1.440

SERRADA

Don Francisco de Iscar Hinojal, Juez municipal de la villa de Serrada.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Francisco Moyano Martín, vecino de esta villa, en juicio verbal seguido contra el mismo, a instancia del Presidente del Sindicato Agrícola Católico de la misma, don Alberto Gutiérrez Estébanez, sobre pago de pesetas, a solicitud del actor se sacan a la venta en pú-

blica, subasta por término de quince días, los bienes embargados al deudor que a continuación se expresan:

Un majuelo en término de esta villa, al despoblado, de La Moya, pago de los Pobres Viejos, de 65 áreas y 87 centiáreas; linda Este, Francisco Moyano Zamora; Sur, partija de Juano Moyano; Oeste, herederos de Roque Leonardo, y Norte, heredero de Perfecto Moyano; tasado en 175 pesetas.

Una tierra en dicho término, pago de La Modorra, de 60 áreas y 63 centiáreas; linda Norte, camino del pinar; Oriente, Julián Obregón; Mediodía, senda del Mercader, y Poniente, herederos de Francisco Domínguez; tasada en 120 pesetas.

Un majuelo en el mismo término, al pago de Las Carretas, de 97 áreas y 82 centiáreas; linda Norte, sendero del pago; Este, heredero de Gregoria Moyano, y Oeste, heredero de Claudio Alonso; tasado en 225 pesetas.

Una tierra, antes majuelo, al Mimbreal, de 42 áreas y 45 centiáreas; linda al Oriente, heredero de Diego Martínez; Mediodía, camino de las Cuestas, y Poniente, heredero de Gabriela Moyano; tasada en 250 pesetas.

La subasta se celebrará el veintidós del actual mes de Abril, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Serrada, 7 de Abril de 1932.—Francisco de Iscar.

208

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento de Infantería núm. 32

Deseando adquirir este Regimiento el combustible necesario para la confección de comidas de la tropa, se hace público por el presente anuncio a fin de que los que deseen tomar parte en el concurso presenten muestras y proposiciones en pliego cerrado al señor Comandante Mayor del mismo, hasta las diez horas del día 23 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta económica para la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el Almacén del Cuerpo, todos los días laborables, de diez a trece.

Valladolid, 9 de Abril de 1932. El Comandante Mayor, Lázaro González.

209

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial